

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

R.A. N° 740-2009-A-SEGE-02-MDEA.- Aprueban regularización de habilitación urbana de inmueble ubicado en el distrito **403733**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

R.A. N° 040-2007.- Designan responsables de brindar información y del portal de internet de la Municipalidad **403734**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 313-MM.- Modifican la Ordenanza N° 295-MM que reglamenta los elementos de publicidad en el distrito **403735**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Acuerdo N° 034-2008-GPCH/A.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios **403737**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

D.A. N° 010-2009-A/MPMN.- Convocan elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de Pasto Grande **403738**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29413**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROFORESTAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA EN EL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC Y ENE (VRAE)

Artículo 1°.- Autorización de transferencia de partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor del Pliego Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, para el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 241 612,00), de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 001 : Presidencia del Consejo de Ministros
 UNIDAD EJECUTORA 003 : Secretaría General – PCM
 FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
 PROGRAMA
 FUNCIONAL 004 : Planeamiento Gubernamental
 SUBPROGRAMA
 FUNCIONAL 0005 : Planeamiento Institucional
 ACTIVIDAD 1.041033 : Descentralización del Estado
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO Y GENÉRICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	241 612,00
TOTAL S/.	241 612,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 516 : Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga
 FUNCIÓN 22 : Educación
 PROGRAMA
 FUNCIONAL 048 : Educación Superior
 SUBPROGRAMA
 FUNCIONAL 109 : Educación Superior Universitaria
 ACTIVIDAD 1.000199 : Desarrollo de la Educación Universitaria
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO Y GENÉRICA DEL GASTO

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	159 867,00
2.3 Bienes y Servicios	81 745,00
TOTAL S/.	241 612,00

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

- 2.1 El titular del Pliego habilitado aprueba, mediante resolución, la desagregación a nivel funcional programático de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente Ley, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado solicita a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran a consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.
- 2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se



requieran a consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 3°.- Limitación para el uso de recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° de la presente Ley no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- De la contratación por servicios personales

4.1 Exonérase a la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga de la limitación señalada en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, sólo para efectos de la contratación por servicios personales de ocho (8) docentes y cinco (5) administrativos, exclusivamente para el funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco. La contratación del referido personal se realiza previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público respecto a la capacidad de financiamiento y, necesariamente, por concurso público de méritos.

4.2 El personal contratado en el marco de la presente Ley no puede ser materia de acciones de desplazamiento de personal fuera del ámbito de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

Artículo 5°.- De la implementación y funcionamiento

El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), por excepción, autoriza y verifica la adecuada implementación y funcionamiento de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Agroforestal de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Dispónese en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 la transferencia financiera del Gobierno Regional del departamento de Cajamarca a la Municipalidad Distrital de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, las sumas señaladas a continuación para ser destinadas a la ejecución de los siguientes proyectos de inversión:

Proyecto 2068130: Construcción y equipamiento de la Institución Educativa Secundaria Santa Rosa del Tingo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con un presupuesto de Setecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Siete Nuevos Soles (S/. 795 897,00).

Proyecto 2068133: Construcción y equipamiento de la Institución Educativa Ricardo Palma en la localidad de Santo Domingo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con un presupuesto de Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Seis Nuevos Soles (S/. 774 136,00).

Proyecto 2070051: Construcción de infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Secundaria Daniel Alcides Carrión, en la localidad de San Luis de Lucma, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, con un presupuesto de Dos Millones Ciento Ocho Mil Setecientos Sesenta y Cinco Nuevos Soles (S/. 2 108 765,00).

Dichos montos son transferidos a la Municipalidad Distrital de San Luis de Lucma con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y su transferencia se realiza antes de los treinta (30) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad.

Para el cumplimiento de la presente disposición, no es de aplicación la suspensión establecida en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

405147-1

LEY N° 29414

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS
SERVICIOS DE SALUD**

Artículo 1°.- Modificaciones a la Ley General de Salud

Modifícanse los artículos 15°, 23°, 29° y el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley núm. 26842, Ley General de Salud, con los siguientes textos:

“Artículo 15°.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

15.1 Acceso a los servicios de salud

- a) A recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado, conforme con los artículos 3° y 39°, modificados por la Ley núm. 27604, Ley que Modifica la Ley General de Salud N° 26842, Respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar Atención Médica en Caso de Emergencias y Partos, y su Reglamento.
- b) A elegir libremente al médico o el establecimiento de salud, según disponibilidad y estructura de éste, con excepción de los servicios de emergencia.
- c) A recibir atención de los médicos con libertad para realizar juicios clínicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Trabajo Médico.
- d) A solicitar la opinión de otro médico, distinto a los que la institución ofrece, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento, sin que afecte el presupuesto de la institución, bajo responsabilidad del